

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO: 11001400301620210078400
REFERENCIA: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MEDICOS ASOCIADOS S.A.

Bajo el apremio del artículo 90 del C. G. Del P., se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, acredítese que la demanda y sus anexos se remitieron a la sociedad demandada previo a la radicación de la misma en reparto, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese el envío físico de la misma con sus anexos. Lo anterior, teniendo en cuenta que no obra solicitud de medidas cautelares.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, informando cuál es el correo electrónico oficial del profesional del derecho para recibir notificaciones, el cual, en cualquier caso, debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero P.', is written over a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ